

DELA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno sen obli-ratorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblosde la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

	PRECIOS	DE	SUSCRICION.	
LA	CAPITAL.		FUEZA	

Por tree id. . . 11 Por tres id. . . 8 50 m Por seis id. . . 15 Por un año. . . 30 For seis id. . . 21 Por un año. . .

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continuan sin novedad en suimportante saluda 08081

GOBIERNO CIVIL.

Núm 690.

CIRCULAR.

La Dirección general de Establecimientos penales, en circular de 17 del actual, me dice lo que sigue.

El Exemo. Sr. Ministro de la Go bernación con fecha catorce del corriente, se ha servido comunicarmo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, con el fin de que tenga acertado cumplimiento el Real Decreto de 2 de Enero de 1883, ha tenido a bien disponer:

1.º El servicio de conducción por ferrocarciles de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará à regir el 17 del corriente

2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Dirección general y las Compañías de ferrocarriles, para el transporte de los referidos presos y penados por sus lineas respectivas. TO SATEL ER 38

3.º Se aprueba igualmente el Cuadro de etapas formado por ese Centro directivo, de acuerdo con la Dirección general de la Guardia civil y datos suministrados por los Go-

bernadores de provincias para las conducciones fuera de las lineas férreas. ong

4.º Los coches celulares que, en conformidad con lo dispuesto por el articulo 3.º del citado Real Decreto, han de facilitar las Empresas de ferrocarriles, deberán hallarse sólidamente construídos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro al extremo opuesto, también con retrete, para mujeres; otro en el centro para la escolta, con puerta para uso de los conducidos. No tendrán más puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimo de 37 plazas. Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados, desde el dia 17 del corriente, en los puntos señalados ya, de acuerdo esa Dirección general con las respectivas Compañías, y ser revisados 7.º Para cada coche celular que para ver si reunen las condiciones

requeridas. 5.º Las expediciones tendrán lugar en los días que determine esa Dirección general en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas que no hagan trenes de aquella clase, avisando con dos dias de anticipación para que preparen el servicio, determinando la Estación de salida y la de término de expedición. Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada linea, como las de llegada y salida en las Estaciones intermedias, serán las marcadas en los Indicadores oficiales de los caminos de hierro, debiendo las empresas, siempre que traten de intro-

ducir alguna variación, ponerlo previamente en conocimiento de esa Dirección general y de la Guardia civil.

6.º El precio que por cada expedición ha de abonarse á las Companías, según lo prevenido en el art.5.º del Real Decreto de que se trata, se graduará á razón de sesenta y dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido, siendo de cuenta de aquéllas el aseo, alumbrado, engrase conservación de los carruajes y provisión de agua potable á los depósitos de los mismos. Los coches celulares permane cerán en las Estaciones donde termine el servicio ordenado por la Dirección general de Establecimientos penales hasta que ésta disponga de nuevo su traslación á otro punto. Exceptúanse los traslados que haya que hacer para su recomposición, en cuyo caso las Compañías les sustituirán por otros. Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevención 4.", serán rebajados dos centimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.

por un Delegado de este Ministerio se agregue à un tren, formará el Jefe de la Estación respectiva una factura en que conste: el número de aquél, los puntos de partida y destino, y la fecha de la expedición. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de ferrocarriles han de remitir mensualmente á esa Dirección general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.

8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ese Centro directivo deberá dar aviso à la Compañía que corres-

Andrew Commence of the Commenc

ponda con dos días por lo menos de anticipación, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial también entre esa Dirección y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad de tren pueda exceder en ningún caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un minimo de cinco pesetas cincuenta céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones de dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevención 7.ª

9.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el cuadro que indica la prevención tercera. Del referido cuadro tendrán copia exacta las comandancias de la Guardia civil.

10. Todas las Estaciones de las lineas férreas, según correspondan por su mayor proximidad á las Audiencias, Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.

11. La Autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal Estaciones de ferrocarriles de las comprendidas en la prevención anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso cuidará de que en los días y horas que se senale para la llegada de los trenes en que se transporten presos se halle en la Estación correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino à los que en ella desembarquen. Just 100

12. La Guardia civil es la encargada de la custodia y conducción de presos, así por jornadas como en fe-

rrocarriles, y podrá ser auxiliada en blico en casos especiales. La Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la de Establecimientos penales, designará y fijará las fuerzas de aquel Instituto que han de prestar el servicio de escolta de presos y penados.

13. A los Jefes de las escoltas de tren, sea cual fuere su graduación, corresponde: Entenderse diariamente con los Jefes de las Estaciones de ferrocarriles á los efectos expresados en la prevención 7.ª, y con los de los trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos; Formar desde el punto ce salida, y sucesivamente una hoja de ruta en que conste el nombre y filiación de cada preso que reciban, punto en que de el se hacen cargo, autoridad que lo remite y la á cuya disposición va, carcel ó penal á que se le conduce, Estación en que se le embarca y ha de ser desembarcado, número de coche celular y Jefe de escolta o Autoridad á quien lo entregan; Terminada que sea la expedición, remitirán dichas hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Dirección de la Guardia civil, y esta, después de autorizarlas con el sello de la misma, lo hará por meses à la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo carpeta por lineas y expediciones; Llevar la documentación correspondiente á los conducidos, verificando su entrega según corresponda; Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien; Tener siempre en su poder, durante la expedición, las llaves de los ceches celulares y cuidará bajo su responsabilidad más estrecha de que en ellos se observe absoluta separación de sexos. Sólo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo se prescindira del destino especial dado á cada departamento.

14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser transportados en los trenes, deben presentarlos en las Estaciones correspondientes media hora antes por lo menos, de la señalada para la salida de aquéllos.

15. El trasporte de las escoltas de Guardia civil, tanto en los coches celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusisen de fuerzas de otra clase o instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las Compañía, en la misma cuenta del correspondiente á los penados al precio de cuarta parte de la tarifa general de ferrocarriles y con cargo también á la sección 6.ª, capitulo 12, artículo único, Partida 1.ª del concepto: «Condución y transporte » del presupuesto vigente.

La Dirección general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispaesto por el art. 4.ºdel repetido Real

este servicio por otros institutos o REPARTIMIENTO de 596.820 pesetas 21 céntimos, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Orgánica provincial vigente para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia, correspondiente al año económico de 1886-87 y que deben satisfacer les puebles de la misma en la Depositaría de fondos provinciales durante el expresado ejercicio, conforme á lo prevenido en el artículo 118 de la citada ley, incluyendo al efecto cada uno de los Ayuntamientos en su presupuesto respectivo la cuota que le co-

	1	AN ANDERSON TO THE PARTY OF THE	Cantida	des que s	satisfacen		1 VSV	
FOL	IOS	PERMILENTAS	por	contribu	1000			
del		PUEBLOS	Territorial.	Industrial.	Consumos y sal.	TOTAL	Cupo que corresponde á cada pueblo para eu- brir el deficit del presu-	
cuent	tas.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			puesto previncial.	
10	M	DIRECTA	1111	TVO	CECH	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
-	2380	Abalos Agoncillo	14675 54	607 20		18019 63		
	3	Aguilar del Rio Alhama	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	18 1206 70	2853 34	23807 24	2934 91 3877 56	
1	5 6	Albelda	1266 '94 14798 72	13 20	554 39	26328 17 1834 53	4288 15	
1	7	Alberite Halsonia Ha	17711 84	673 20 479 60	9916 71	21388 63	298 80 3483 63	
	8	Aldeadueva de Ebro	16983 38 26546 80	1072 50	7956 36	22738 10 26012 24	3703 42 4236 69	
101 111	0	Alesanco Alaman Oblomasi Aleson	26490 13	966 90	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	43103 30 34011 31	7020 36	
12	2	Alfaro Almarza	90208 40	123 20 6929 78	1174 10	6315 61	5539 52	
1;		Angunciana	$\begin{array}{c cccc} 2122 & 25 \\ 10532 & 08 \end{array}$	27 50	705 30	138022 93 2855 05	224×0 26 465 01	
-bad di	5900	Anguiano Arenzana de abajo	19421 61	$100 \ 100 \ 50$	2786 83 9675 54	13828 21	2252 44	
fich self		Arenzana de arriba	8912 78 3922 31	295 90 53 90	1820 13	11028 81	4928 15 1796 30	
18	3	Arnedo	8369 88 55192 35	2090 84	732 60 7497 52	4708 81 17958 24	766 94	
19	1 841	Arrubal Ausejo Dad noisib lo 100 otas	4422 04	5921 52	21714 69	82828 56	2924 91 13490 354	
21		d Decreto, Tilas, según lo jotuAndo	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{bmatrix} 1070 & 30 \\ 2357 & 62 \end{bmatrix}$	10880 04	4963 98 47634 74	808 50 7758 41	
23	10 01	Badarán Benduara Bedarán Benduara Benduara	7722 75	180 40	13 ₀₀₂ 3 2 ₃₁₆ 50	53539 24 10219 65	8720 10	
24		Bañares Bañas de Rioja	15051 78 12271 55	844 80	3383 89	21280 47	1664 51 3466 01	
26 27		Baños de Río Tobía	6859 74 13149 57	93 50	1472 94	15742 33 8426 18	2564 » 1372 40	
-019 28	uje	Berceo Bergasa	10638 81	473 425 70	2465 18 2024 97	16087 75 13089 48	2620 26	
-120 29 -110 30	301	Bergasillas de musiy lang sama	6714 60 1715 17	86 90	1762 99	8564 49	2131 92 1394 92	
31	8 18	Bobadilla	1854 33 1728 17	13 20	904 585 98	$ \begin{array}{c cccc} & 2619 & 17 \\ & 2453 & 51 \end{array} $	426 59	
32	o bie	Brieba Briones and Briones	4590 90	95 70 160 60	1577 84 1488 92	2401 71	391 17	
34	SD	Brinas Brinas and solution	70630 5 5939 34	2795 10 350 90	16818 04	90243 14	1016 40 14698 17	
36	10 01	Cabezón de Cameros	1223 60	Conductos.	² 649 24 ₂₋ 538 40	8939 48	1456	
37	J R	Camprovin 1 Canales	9450 58	17840 68 410 30	6342	187166 43	286 99 30484 41	
39	200 2	Canillas	7896 71 3431 47	310 20	3146 33	11605 44	1890 21 1849 14	
-00 841	id.	Cañas Carbonera Carbonera	3953 10,	133 10 78 10	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	4863 80 5357 07	792 18	
42 43	11 11	Cardenas minus sodo animailada	1448 29 3215 37	59 40	409 89	1858 18	872 52 302 65	
44 45	dob	Castañares de Rioja	22984 76 8998 89	1211 64	7080 47	4144 95 31276 87	675 10 5094 16	
169	101	Castroviejo Cellorigo	2285 85	458 70 »	² 813 07 70 70	12270 64 00 2993 55	1998 56	
47	200	Cenicero	36 16 90 38183 »	63 80 2794 »	12001 53	4712 23	487 157 1 767 150	
49	i pini:	Cervera del Río Alhama Cidamon y Negueruela	33543 38 3999 02	3213 38	22642 60	53433 91 59399 36	8702 94 9634 55	
50 51	Hu e	Cihuri Cirueña y Ciriñuela	4986 87	244 20	1395 64 1537 44	4394 66 6768 51	715 77	
53	dest	Clavijo	4332 28 7104 89	122 10 84 70	172 85	5627 23	1102 41 916 52	
54	Esd	Corera 20 st ob shoot 10 san all	3191 31 7714 54	63 80	1201 81 787 10	8391 40 4042 21	1366 73 658 37	
55	dus	Cornago y Aldea Corporales y Morales	11717 95 101	333 30 439 73		11275 47	1836 47	
57 58	PD D	Cuzcurrita de Rio Tirón.	5625 74 27983 22	31 90	767 60	21708 90 6425 24	3535 79 1046 50	
mo.59b	EBUI	Daroca Enciso	1616 93	» »	7701 59 3 504 46	88021 21 2121 39	6192 63	
60	lieis		7659 74 15759 51	2530 15 443 30	4200 39 1	4390 28	2343 79	
62	5 6	Ezcaray	10234 81 30882 33	242	1743 29 1	9552 47 2220 10	3184 57 1990 32	
63		Foncea	12589 92	266 20	5164 68 5	0088 91	8158 13	
65 66		Fuenmayor onco cond	10317 24 35742 36	339 90	3085 93 1	3743 07	2700 25 2238 381	
67		Galbárruliggs)	6942 59	154 »	1544 56	7921 51	7805 12 1407 41	
68		Gallinero Cameros	1057 18	46 20 31 90	803 32	4276 84	696 58	
0070 0		Gravalos 689 (BEITEMIN - mo sel obes	7319 55 12020 94	71 50	581 53 0 8	1717 64 7972 58	279 76 1298 52	
72		Haro	26207 88	911 90		0215 89	3292 62	
78 74		Herce	7529 45	8257 70 5	3481 15 203	2879 25 3	3043 60	
		Hervias	5889 - 15	436 70	2035 23 16	$\begin{bmatrix} 0422 & 05 \\ 3361 & 08 \end{bmatrix}$	1697 47 361 79	

reió su	cion extraordinaria eje		D. C.			MATERIAL CON	ILOUAN MANAGEMENT IN	and the second		MALTINE THE	MINISTER OF THE PARTY OF THE PA	1
furante á Isus	cainitreo coiber y one		3 00		4 8	1	5		, 6		7	
98 Jue	3 clientes y demás person	1089 6	30 00	96	LG 8	232	01 01		100 10	ENAMAR ENAMAR		ACCIGINA
ad ent		279 5	9839	02	221	10	1920 18	37	11981	39	1951	11
-1975 76	Indiana illa	8380 0	13601	38	624	80		27		75	2819	95
111197	Hormilleja	622 5		15	390	66	1146	91	5871)2	956	23
78	Horninos	H53 4		30	59	40		35		15	387 535	71 43
	TI ALL SON CONTRACTOR OF THE STREET	8 1E0	8287	50	2348	72	6022	56	16659)8	2713	31
81	Huercanos	0110		18	437 771	80		25		53	2875 5041	45 94
82 83		405 24		39	37	40		71	11000	2	264	83
84	- Juriona a line all	220 64		10	266	20		21		51	3646	81
85 7	Tamunilla	604 43		33	416 206	80		79 54		39	879 2240	68
87	Tandona	977 02 888 43	21725	38	1202	16	6133	77	29061 8	31	4733	30
88	Ledesma	085 64		93	777	99		54		17 74	407 2359	10 01
89	Leiva— Leza de Río Leza	007 77 723 59	4115	22	13	20		90	5199	32	846	83
91	Logrono ogren sal	723 59		14	68935	28	ALL STREET, ST			42 1	58154	58
9311	Luezas de la societa el societa e	384 10		30 63	$\frac{31}{229}$	90		97 07		60	260 1395	46
94	Maniames 801000000		41!1	90	93	50	938	96		3(-	837	88
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Mansilla) elee eng	18 - 028		85	128	70 50		55 02		25 37	751	97 56
- 96 97	Manzanares y Gallinero Matute		14979	54	649	D	2825	79	18454	33	3005	72
-898	Medrano deniminado	MI		79	108	90	1718	23		92 41	1515 143	85
00	Montalvo Cameros	Ldigo-		68 35	4008	95	309 14024	73 72		02	4594	16
1016	Murillo de Rio Leza D	164	41480	27	1360	15	8378	>>	51218	42	8342	10
102	Muro de Aguas mimos			02 20	72 49	50	2740 590	27 64		89 34	1623	83
103	Muro en Cameros Nalda			09	1129	40	9332	28	29615	77	4823	61
00050	Naiera Obsienas		THE REAL PROPERTY.	470	B88550	74	9570 942	59 44		80	11456 524	62
106	Navajun Navarrete lupa eH		33616	70	2302	30	10205	19		19	7512	139
108	Nestares and I		2980	18	31	90	913	63		71	639	39
109	Nieva Ochánduri		7708	75	345	40	2620 1070	40 10	10674 7590	55 80	1738 1236	60 34
110	o v ato Oconquit at amanage	id (en	24027	29	189	20	8966	68	33183	17	5404	64
811211	I Ollahamit an otal Page	a tan-	10919 8513	08	525 728	58	3366	43 55		84	2412 2222	33
113	Pazuengos ob seag on		3412	09 34	172	60	1269	17	4751	11	774	32
115	Pedroso			06	da0281	60	4037	49	9453 1485	15	1539 242	66
116	Pinillos Poyales Poyales		1029 6312	12 98	26	40	456	72 88	8743	26	1424	04
117	y sarol Pradejón sa sou son	1 do Di	8791	12	821	70	8677	ol be	18289	82	2978	92
119	Prejano oLoT		1545	53 48	$\frac{148}{238}$	50 70	1182 5863	68	2876 15271	10 86	468 2487	37
120 121	ree y certificad of Quel		26033	08	628	10	9944	50	36605	68	5962	08
122	Rabanera	LE REE	1425	82 45	215	05	The second secon	69 22	2218 3148	71 72	361 561	37 70
123	Rasillo (El) 4 el oberq	199.50	9683	28	212	30	1860	40	11755	98	1914	73
125	Rivaflecha	THE REAL PROPERTY.	14253 3569	64	424 46	60 20		08 80	23203 4306	32 84	3779 701	19 47
126 127	Ribas Rincon de Soto	HILLS.	19348	84 39	1175	90	8415	05	28939	34	4713	44
128	t seneRobres Tiso o assume		1566	22	333	30		25	2807 16547	07 62	$\frac{457}{2695}$	20
129	Rodezno dos omos 188 Regio Sajazarractio y sioneb		13784	90 68	448	80		42 26	13354	74	2175	10 13
131	San Asensio	1 1520.5	41403	74	1617	26		55	54359	55 30	8853	70
132	San Millán San Millán de Yécora.	The st	13626 4510	74 61	940	80 50		76 94	5538	05	902	»
134	San Román	THE SALE	4728	27	463	65	1952	39	7144	31 73	1163 914	
135	San Torcuato Santurde	de l	4581 6541	74	128	70		29	8583	28	1397	98
136	Santurdejo	pta-	7640	48	602	80	4235	09	12478	37	9032	39
138	San Vicente Santa Coloma		59204 5966	30	3708 195			26 05	77060 7875	77	12551 1282	15
139	Santa Eulalia	Corini	2719	39	V SE 45		846	53	3611	02	588 400	3 14
141	Santa (La) Santa Maria en Cameros	TEUR	1804 860	68 27	» »	X	655	01	2459	72 74	208	30-11
142 143	Santo Domingo.		59299	51	13253	2	33447	21	105999	96	1726	1 53
144	Sojuela 2881 ob or	sally, tale	4796 5050	75 73	78 141			64	5758 6655	49	937	
145 146	Sorzano Sotés		4270	59	ruds181	1150	0 1559	08	6011	17	978	9 06
147	8. Soto en Cameros	grdmus	12799	71	1102	2003	4 6791	70	20693	75	3370	3 81
148	Terroba Tirgo	91	1144	22	380 380			81	15162	empi	246	9 48
149 150	Tormantos		8053	55	ы ди522	2A5	3 2369	o D	10945	97	1789	
151	Torre en Cameros	bis tarde	1791 4175	85				901	FOOD	65	95	7 80
152 153	Torrementalvo		0140	49	25	2	» 267	9.	5435	43	88	5 28
154	Torrecina de Cameros	sam sl	2105					5(18	511	4 7
155 156	Torremuña Tovía	obust s	1246	34	togsve9	0 2	0 647	lo G	3 1111984	27	10832	3 11
157	Treviana	Mark.	20070	38	95	0 4	0 7025	1517			456	2 5
158	Trevijano Tricio		2127 11286	50		9 4	$\begin{vmatrix} 10 & 1189 \\ 2210 \end{vmatrix}$		13665	47	092	25 7
169 160	Tudelilla		12905	18	60	2 8	3C 5564	2	8 19072	27	310	10 0
161	Turruncún Uruñuela opeignar I	Imp. de	2459 6069				90 1009 2515		1 12 12 12 1		150	03 4
162 163	Valdemadera		4002				» 114		1 5148			
100												

Decreto, remitirá mensualmente al Ministro de la Gobernación, para los efetos de su examen y abono, relación duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes transcurrido. Dicha relación expresará: línea férrea, ramal de línea, etc., en que se verificó cada expedición, número del coche celular, Estación de arranque y de llegada, individuos (expresión nominal), clase y tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.

17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las compañías de ferro carriles recaben de los dueños de las fondas y cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquéllas.

18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las cárceles para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino, segun previene el art. 7.º del Real Decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuer ta, para anticipar el expresado socorro á lo : que hayan de ser conducidos en ferrocarriles, los dias en que, conforme al ya citado cuadro de etapas y á los itinerarios de los trenes, deberán tardar en su viaje, tanto por tierra como en los coches celulares. Las cuentas de suministro verificado tendrán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de la Guardia civil encargadas de recibir los presos, cuyos últimos Jefes, después de presenciar la entrega en mano de los socorros á razón de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al píé de dichas relaciones el «Conforme» si lo estuvieren. Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gohiernos de provincia, y detenidamente examinas en la forma correspondiente, se remitirán, bajo relacion, á ese Centro Directivo á los fines establecidos por el párrafo 2.º del art. mencionado. A la Dirección general de Administración local compete reglamentar la tramitación á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los A vuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.

19. Corresponde igualmente állos Gobernadores civiles acordar, con las Diputaciones provinciales, cuanto concierne al mejor cumplimiento del art. 6.º del Real Decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conducción de presos y penados pueda llevarse à efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno en los dias y forma que se detallan.

20. Esa Dirección general orde nará telegráficamente á los Gobernadores civiles con la suficiente anticipación, el número de presos que han de ser conducidos por ferrocarril, designando día y trenes y punto de

	The state of the s	The second control of										
1	2		3		4		5		6		7	
164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185	Valgañón Ventrosa Ventrosa Ventrosa Viguera Villalba Villalobar Villamediana Villamediana Villanueva de Cameros Villar de Arnedo (El) Villar de Torre Villarejo Villarta Quintana Villarroya Villaverde Villaverde Villavelayo Villoslada Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba Zarzosa Zarratón Zenzano Zorraquín TOTALES.	#		72 66 08 83 99 64 85 70 30 34 61 39 69 96 18 36 72 55 96	313 279 173 731 73 170 597 867 537 334 31 169 105 102 1024 128 67 73 407 31	40 80 50 50 50 30 18 90 40 88 90 40 60 30 65 70 10 70 90 90	1429 2507 7269 1201 918 5903 1546 6094 16d1 680 1508 1247 756 1737 5992 2019 1813 1087 2621 550 437	5: 46 38 50 75 67 47 43 47 60 47 75 17 83 91 16 63 55 75 81	8641 7856 20752 8155 9962 27342 5058 18611 7003 2488 7494 3873	05 58 18 66 55 76 25 22 26 97 45 31 04 69 25 56 44 69 27 26 67	3 1407 3 1279 3 3380 1 1328 1 1622 4453 823	7 48 9 56 9 05 8 32 8 40 85 27

Logroño 6 de Mayo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano I-lígoras.—Sesión de 6 de Mayo de 1886.—Aprobado.—El Presidente accidental, Narciso Merino.—El Diputado Secretario, Eduardo Sotés.

destino. Esta orden telegráfica será el cumplimiento de los escritos que antes debe recibir.

21. Los Gobernadores civiles acusarán recibido por telégrafo á la Dirección general de Establecimientos Penales en cuanto llegaren á su poder las órdenes telegráficas de transporte á que se refiere la prevención anterior.

22, Cuando esa Dirección general lo crea conveniente podrá ordenar la traslación de determinados presos y penados en coches ordinarios de tercera clase, con las precauciones necesarias, pagando á razón de cuarta parte de asiento por individuo, tarifa general; y

23. Quedan en vígor las preexistentes disposiciones relativas á los transportes por mar de los presos y penados.»

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, y dependencias interesadas en el cumplimiento de aquellas disposiciones que les compete.

Logroño 18 de Mayo de 1886.

El Gobernador interino, Nicanor de Rivas.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que no habiéndose recibido en tiempo oportuno el «Boentín oficial» de ésta provincia con

vocando licitadores para una segunda subasta que debía celebrarse el dia 21 de los corrientes con objeto de contratar el lavado de ropas de la factoria de utensilios de esta capital por un año y un mes mas si conviniese á la Administración militar, se verificará dicha subasta á las doce de la mañana del dia 31 del actual en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la señalada, redactadas en papel de la clase undécima y con extricta sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de trescientas cincuenta y una pesetas, exhibiendo la cédula personal y los apoderados además de esta el documento que les acredite como tales.

Logroño 15 de Mayo de 1886. — Jacinto Hermúa.

Modelo de proposición

D. vecino de enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el «Boletin oficial» de ésta provincia núm. convocando licitadores para la subasta que ha de celebrarse en éste dia con objeto de contratar por un año y un mes más se conviniese a la Administración militar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta capital, me comprometo á encargarme de dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada gergon tantos id de id (en id).

Por cada manta tantos id de id (en id).

Por cada capote de centinela tantos id de id (en id).

Por cada cabezal tantos id de id (en id).

Por cada funda tantos id de id (en id).

Y para que sea válida ésta proposición, acompaño el talon de depósito de la cantidad marcada.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

DEVISTA.

El profesor R. Acha, de Sau Sebastian, que con aceptación extraordinaria ejerció su profesión en Logroño durante año y medio, participa á sus clientes y demás personas que acepten sus servicios, que ha llegado ya á esta capital y permanecerá en la misma hasta principios de Junio.

FONDA DEL CRISTO, de Andrés Sotelo. Muro de los Reyes.

NO MÁS IMPOTENCIA

GABINETE GENITAL.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga esperiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de Perlas del Serrallo.

He aquí las condiciones:

1.ª Las Perlas del Se-

rrallo curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.ª Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas

cajas de papeletas.

3. Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.ª El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Gefe del Gabinete Médico-genital Balmes, 33, 1.°, BARCELONA.

OBSERVATORIO METEOROLOJICO DE LOGROÑO.

Dia 18 de Mayo de 1886

Imp. de Francisco M. Zaporta.